



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-01175082- -NEU-DESP#SRH - ANR AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO (AIC) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01175082- -NEU-DESP#SRH del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1651 la Legislatura de la Provincia del Neuquén aprobó el “Tratado de la Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC)”, suscripto por el señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional y los señores Gobernadores de las Provincias del Neuquén, Río Negro y Buenos Aires;

Que el Artículo 19° del Reglamento Interno de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) establece que: *“Antes del 15 de setiembre de cada año, el Comité Ejecutivo elevará al Consejo de Gobierno para su análisis y aprobación, el Presupuesto de Gastos y el plan de aportes para el siguiente ejercicio. Una vez aprobado, el Comité Ejecutivo requerirá de las jurisdicciones los fondos respectivos, debiendo responder cada aportante por los prejuicios económicos derivados del incumplimiento o demora en sus remesas”*;

Que el Artículo 20° del Estatuto aprobado por la mencionada Ley establece que: *“Los gastos de funcionamiento de la Autoridad y el programa anual de realizaciones comunes, serán aportadas, el 50% (cincuenta por ciento) por la Nación y el resto en partes iguales por las Provincias (...)”*;

Que dichos fondos a aportar *“surgen de la necesidad de completar las diferencias entre los gastos previstos, y los ingresos que percibe esta AIC por el concepto del Canon establecido en los contratos de concesión de las obras hidroeléctricas de las cuencas de los ríos Limay y Neuquén, cuyos montos han sido disminuidos discrecionalmente por la Secretaría de Energía de la Nación, sin el acuerdo de las provincias de la cuenca, como fuera concebido en el Acuerdo Nación-Provincias en el ámbito de la AIC el 26 de marzo 1993, al darse cumplimiento a las Leyes 15336 y 24065 para llevar adelante las privatizaciones”*;

Que los aportes que corresponden efectivizar por cada jurisdicción a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) se determinaron por el déficit que surge de los presupuestos de los años 2023 y 2024, aprobados en Reuniones del Comité Ejecutivo el 18/08/22 (Acta N° 395) y 26/09/23 (Acta N° 408), respectivamente;

Que según lo mencionado anteriormente, corresponde a la Provincia del Neuquén otorgar un Aporte No Reintegrable a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) por el Presupuesto 2023 por la suma de pesos ciento cuarenta y ocho millones cuarenta y tres mil treinta y uno con 00/100 (\$148.043.031,00) y por el Presupuesto 2024 por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos treinta y ocho mil doscientos cuatro con 00/100 (\$462.538.204,00), resultando un total de pesos seiscientos diez millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y cinco con 00/100 (\$610.581.235,00);

Que entre los destinos específicos del Fondo Hídrico Provincial, creado por Ley 2613, se prevé en su Artículo 7° ter lo siguiente: “*b) Reforzar las partidas de obras hidráulicas y de saneamiento*”;

Que conforme surge de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Autoridad de Aplicación del Código de Aguas Ley 899, se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que mediante Decreto DECTO-2024-1477-E-NEU-GPN se crea el servicio administrativo financiero “FONDO HÍDRICO PROVINCIAL” en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en los términos del artículo 24° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Que en cuanto al origen de los fondos, serán afrontados a través de la Cuenta Especial Fondo Hídrico Provincial, cuyo funcionamiento ha sido reglamentado a través del Decreto N° 1514/09;

Que la Dirección Provincial de Administración Ley 2613 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, informó que cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que se propicia;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en los términos del Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el presente se emite en el marco de lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus respectivas reglamentaciones, Decreto N° 2758/95 y modificatorios;

Que por Decreto DECTO-2025-491-E-NEU-GPN el señor titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria quedó a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) CUIT N° 30-66315924-7, un aporte no reintegrable por la suma total de pesos seiscientos diez millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y cinco con 00/100 (\$610.581.235,00), destinado a cubrir el déficit presupuestario de los Ejercicios 2023 y 2024.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

JUR.08 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

SA FH - FONDO HÍDRICO PROVINCIAL

UO.01 - FONDO HÍDRICO PROVINCIAL

NAP.090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y A OTROS ENTES

Juri	SA	Unor	Cpn1	Cpn2	Cpn3	Fin	Func	Sfun	INC	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	Ub	IMPORTE
08	FH	01	90	00	000	04	01	03	05	05	08	050	3613	0	\$610.581.235,00

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración Ley 2613 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, liquídese y páguese hasta la suma indicada en el Artículo 1° del presente, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.